



AUTO No. CNSC - 20192120016994 DEL 20-08-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*.

El señor **CARLOS ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.321.085, se inscribió en el *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”* para el empleo de Dragoneante (Curso de Formación Varones), identificado con la OPEC No. 74577.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento, y el señor **CARLOS ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO** obtuvo resultado de **NO APTO** en la de Personalidad, de carácter eliminatorio, calificación frente a la cual presentó reclamación.

El señor **CARLOS ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder a la administración pública en igualdad de condiciones, al trabajo en condiciones dignas y justas, y otros principios como, como el de confianza legítima, la igualdad de trato a todos los aspirante, el derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, bajo el radicado No. 2019 - 00394.

Mediante Auto del quince (15) de agosto de 2019, notificado a la CNSC el dieciséis (16) de agosto de 2019, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **CARLOS ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…) 2. Decretar medida provisional, por lo expuesto en esta providencia

*3. en consecuencia ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que proceda a contestar de manera clara, congruente y de fondo la reclamación y la petición que obra a folios 6 y 7 de los anexos de la demanda, o en su lugar no excluya al señor **CARLOS ANDRES MONTENEGRO GUERRERO**, de la práctica de la prueba físico-atlética.(…)”*

Se precisa que la CNSC y la Universidad de Pamplona, dieron respuesta oportuna y de fondo a las inquietudes elevadas por el accionante en la reclamación por el resultado de la prueba de personalidad, por lo que no habría lugar a emitir alcance al respecto. No obstante, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, se dispondrá la citación del señor **CARLOS ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO** a la aplicación de la prueba físico-atlética.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **CARLOS ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO** a la aplicación de la prueba físico-atlética, de conformidad con lo dispuesto Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: montenegroguererosandres@gmail.com.

La Convocatoria No. 800 de 2018, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **CARLOS ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO** a la aplicación de la prueba físico-atlética, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, en la dirección electrónica cseradmipmspsocendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CARLOS ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: montenegroguererosandres@gmail.com.

ARTÍCULO SÉXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 20 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo
Revisó: Marcela Caro/Clara Pardo

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.